

CAUSA N°RO-02184-C-2022

Choele Choel, 24 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "MIRANDA LUIS MARIA C/ ESPUL SERGIO SANTIAGO Y RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", EXPTE. N° RO-02184-C-2022, de los que,

RESULTA: Que en fecha 17/09/2026 se presentan los Dres. GONZALO NICOLÁS GATTI y NESTOR HUGO REALI - apoderados de la parte actora - por una parte, y por la otra el Dr. OSCAR PABLO HERNANDEZ - en su carácter de letrado apoderado de la citada en garantía RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, acompañando acuerdo de pago por capital y de honorarios.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital y honorarios acompañado los puntos que a continuación se transcriben:

"I - Que hemos arribado a un acuerdo transaccional de pago de los rubros capital y honorarios de los letrados de la parte actora, conforme las sentencias dictadas, todo lo que pone fin al presente litigio con el reclamo de la parte actora.-

II - A tal efecto las partes establecen el monto a abonar por los demandados conforme liquidación la liquidación practicada en autos con intereses al 30.09.2026, en los siguientes montos:

CAPITAL E INTERESES DE CONDENA:

TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 30/09/2026 = **\$180.615.134,20**

HONORARIOS A CARGO DE LOS DEMANDADOS:

TOTAL HONORARIOS \$ 53.818.975,2

CONCEPTO POR:

IVA \$ 11.301.984,79

APORTES CF (5%) \$ 2.690.948,76

Respecto a los honorarios se deja constancia que corresponden a ambos letrados en partes iguales y que comprenden los intereses, complementarios y del beneficio de litigar sin gastos. -

III: Los montos detallados en el punto anterior de capital, honorarios y aporte a la Caja Forense serán abonados por RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA conforme el siguiente detalle:

1. CAPITAL: En DOS (2) cuotas iguales de PESOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIETOS SESENTA Y SIETE CON 10/100 (\$ 90.307.567,10 cada una con vencimiento los días 24.09.2026 y 30.09.2026.- Estos importe se abonaran mediante depósito y/o transferencia a la cuenta judicial de autos.

2. HONORARIOS: Dres. NESTOR HUGO REALI CUIT/CUIL 20217689083 y GONZALO NICOLAS GATTI CUIT/CUIL 20373591530: También en DOS (2) cuotas iguales de PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 61/100 (\$ 26.909.487,61) cada una con vencimiento los días 25.09.2026 y 30.09.2026.- Estos importe se abonaran mediante depósito y/o transferencia a la cuenta judicial de autos.

3. RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. asume también la obligación de abonar junto con el pago de la primer cuota de capital , el IVA y 5% de aporte a la Caja Forense de ambos profesionales. En tal sentido, se deja constancia en este acto que ambos profesionales resultan Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo cual se acredita con las respectivas constancias emitidas por el organismo ARCA.

4. Los Dres. NESTOR HUGO REALI CUIT/CUIL 20217689083 y GONZALO

NICOLAS GATTI CUIT/CUIL 20373591530 prestan conformidad en este acto con el monto de los honorarios y forma de pago de los mismos.- Asimismo declaran bajo juramento ser los únicos letrados actuantes en representación de la parte actora con derecho a honorarios por dicha representación en autos, asumiendo la eventual responsabilidad al respecto.-

IV.- La falta de pago en término de una de las cuotas estipuladas en el apartado III incisos 1 y 2 producirá la mora automática, sin necesidad de interpelación alguna, y al momento de verificarse el incumplimiento del pago, otorgando derecho tanto a los actores como a los profesionales letrados a percibir el interés que por ley corresponda.-

La mora, como se expresó anteriormente, se producirá en forma automática (art. 886 y concordantes del C.C y C), por el mero vencimiento del plazo pactado, pudiendo los actores y letrados a su criterio: 1.- declarar de pleno derecho la caducidad del plazo otorgado para la cancelación y exigir el inmediato pago de la totalidad del capital e intereses adeudados. - Se deja expresamente sentado que la falta de pago, implicará para RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA la caducidad de todos los plazos del presente convenio, autorizando a los actores y a sus letrados a ejecutar la totalidad de las sumas resultantes del convenio, con más el interés que por ley corresponda, desde la fecha de la mora hasta el de su efectivo pago; 2.- Percibir el pago fuera de término con el interés correspondiente.- Dejándose a salvo que la opción de este último supuesto, no significará aceptar el incumplimiento de la empresa aseguradora ni tomado como precedente para su repetición.-

V - RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA asume también la obligación de abonar en término los impuestos, contribuciones de ley y los honorarios de los peritos intervinientes.- A tal efecto se solicita que por Secretaría se liquiden las cargas Tributarias.-

VI- El actor junto con sus letrados manifiestan que una vez percibidos los importes indemnizatorios y honorarios, no tendrán nada más que reclamar por ningún concepto relacionado a las presentes actuaciones a Rio Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada y al demandado.-"

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los

términos contenidos en el art. 282 Ley 5777 y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. a y Art. 31, inc. c de Ley 5.837; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de MB: **\$180.615.134,20**

Tasa de Justicia: \$4.515.378,36

Sellado de actuación: \$49.970

Colegio de Abogados: \$361.230,27

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado

en fecha 17/09/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, conforme lo pactado en la Cláusula Tercera - cuarta y quinta del convenio de marras.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de los Dres. NESTOR HUGO REALI CUIT/CUIL 20217689083 y GONZALO NICOLAS GATTI CUIT/CUIL 20373591530, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

IV.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VI. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza